

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: COOPHUMANA  
DEMANDADO: VICTOR MANUEL PEÑA ALMEIDA.  
RADICADO: 13-760-40-89-001-2019-00030-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO- BOLÍVAR. Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que la apoderada demandante remitió al correo electrónico institucional de este Juzgado, escrito en el que solicita se requiera al pagador de FIDUPREVISORA, para que dé cumplimiento a la orden de embargo emitida por el despacho, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento al oficio de embargo 343 del 16 de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada demandante, observa el despacho que lo solicitado es procedente, toda vez que mediante auto de fecha de fecha 16 de mayo de 2019 se resolvió:

*“Decretar el embargo y secuestro del treinta (30%) de las mesadas pensionales, prestaciones sociales y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el demandado VICTOR MANUEL PEÑA ALMEIDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.008.056, como pensionado de FIDUPREVISORA. Límitese la cuantía en la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$9.194.261). Por secretaría ofíciase al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario-Sucursal San Estanislao de Kostka-Bolívar, a través de consignaciones en formato tipo 1, so pena de ser declarado responsable por los valores no descontados.”*

La referida cautela fue comunicada al Cajero Pagador de FIDUPREVISORA S.A, mediante oficio No. 343 del 16 de mayo de 2019, el cual fue entregado físicamente en las instalaciones de esa empresa el 26 de septiembre de 2019, según consulta efectuada por el despacho a la guía de envío No. 046000131907 en la página web (<https://envia.co/>) de la empresa de correos Envía.

Así mismo se tiene, que revisado el portal virtual del Banco del Agrario de Colombia S.A, se vislumbra que aún no se refleja depósito judicial alguno consignado en este proceso, y además el cajero pagador, no ha efectuado manifestación alguna respecto de la orden de embargo, motivo por el cual se requerirá al mismo, a fin de que le dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el auto fechado dieciséis (16) de mayo de 2019, comunicado a través de oficio No. 343 del de la misma fecha, el cual fue entregado físicamente a la FIDUPREVISORA S.A, el 26 de septiembre de 2019.

#### **RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** REQUERIR al cajero pagador de la empresa FIDUPREVISORA S.A, a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho sobre el 30% de las mesadas pensionales mensuales, prestaciones sociales, mesadas adicionales y demás emolumentos embargables que perciba el señor VICTOR MANUEL PEÑA ALMEIDA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.008.056, como

pensionado de FIDUPREVISORA S.A. Embargo que le fue comunicado por oficio 343 del 16 de mayo de 2019, el cual fue entregado físicamente en las instalaciones de la FIDUPREVISORA S.A, el 26 de septiembre de 2019. Se le reitera que la suspensión del embargo sólo se podrá realizar previa orden judicial. Y se le advierte que, de no realizar los descuentos, usted podrá ser declarado solidario pagador de las sumas dejadas de descontar. Lo anterior dado que aún no ha consignado ningún depósito judicial, ni ha efectuado manifestación alguna sobre el oficio de embargo. (Oficiése por Secretaría)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**DIEGO HERNANDO RAUL NIEVES ALVAREZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOPLAVIENTO-  
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac0d60312f9f1b4ed3ed39e6cde2ee52183b77797ed5d0b4ba3851b8dda84629**

Documento generado en 18/02/2021 02:31:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**